

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:30 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2022 00527** instaurado por **GIOVANNY GUERRA VÉLEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor GIOVANNY GUERRA VÉLEZ acompañado de su apoderada judicial, doctora MARIA CAMILA BELTRÁN CALVO.

Comparece el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el demandante es beneficiario del régimen de transición establecido en el Decreto 2090 de 2003; qué sentido le ha dado la jurisprudencia al párrafo allí establecido; y qué norma resulta aplicable al caso del actor. De igual manera determinar si se acreditaron las funciones y características de los cargos desempeñados bajo altas temperaturas y si hay lugar al pago de intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 15 a 91 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 118 a 516 del archivo PDF.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar y que obran dentro del expediente las documentales suficientes para proferir sentencia, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el demandante es beneficiario del régimen de transición establecido en el Decreto 2090 de 2003; qué sentido le ha dado la jurisprudencia al párrafo allí establecido; y qué norma resulta aplicable al caso del actor. De igual manera determinar si se acreditaron las funciones y características de los cargos desempeñados bajo altas temperaturas y si hay lugar al pago de intereses moratorios.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que es beneficiario del régimen de transición previsto en el Decreto 2090 de 2003, y que causó la pensión especial por actividades de alto riesgo a partir del 30 de agosto de 2018.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que el demandante no es beneficiario de la prestación reclamada por cuanto emitidas por Peldar presentan serias inconsistencias y además en las mismas no se especificaron las funciones presuntamente desempeñadas bajo actividades de alto riesgo.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión subsidiaria de la demanda, esto es teniendo como norma el Decreto 2090 de 2003. Para el efecto se reconocerá la prestación a partir del 30 agosto de 2023 en cuantía de \$5.362.610 y aplicando una tasa de reemplazo del 68,11% y no se accederá a la condena por intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del señor **GIOVANNY GUERRA VÉLEZ** una pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo a partir del 30 de agosto de 2023 en cuantía de \$5.363.610 junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional autorizando a la entidad a realizar los respectivos descuentos a salud. Así mismo, las mesadas pensionales deberán ser debidamente indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la

excepción de inexistencia de la obligación respecto de la solicitud de condena por intereses moratorios.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Los apoderados interponen recurso de apelación los cuales son concedidos en el término suspensivo.

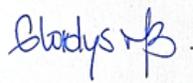
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA